



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Villahermosa, Tabasco; a 29 de enero de 2024.

Boletín No 4/2024

En sesión pública celebrada el día de hoy, la magistrada presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol y los Magistrados Provisionales en Funciones José Osorio Amézquita y Armando Xavier Maldonado Acosta, que integran el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, resolvieron 3 juicios de la ciudadanía, destacándose lo siguiente:

EXPEDIENTE: TET-JDC-38/2023-I

ACTORA: Beatriz Milland Pérez.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

ACTO IMPUGNADO: Acuerdo de incompetencia de la denuncia de violencia política en razón de género, emitido en el Procedimiento Especial Sancionador PES/021/2023.

RESOLUCIÓN: El Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, acordó por unanimidad de votos, revocar parcialmente el acuerdo recurrido.

La actora se agravia de la autoridad responsable por declararse incompetente, pues considera que ésta al emitir el acuerdo de incompetencia que hoy se impugna, incurrió en una indebida fundamentación y motivación al determinar que la conducta de VPG denunciada no forma parte de la materia electoral por no encontrarse la actora ejerciendo un cargo público o de elección popular al momento de ocurridos los hechos denunciados, vulnerando así el principio pro persona y el principio de progresividad. Inconformidades que el Pleno acordó declarar fundadas, en atención a la obligación de las autoridades de juzgar con perspectiva de género.

EXPEDIENTE: TET-JDC-044/2023-I

ACTOR: Alma Rosa Espadas Hernández.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

ACTO IMPUGNADO: Resolución emitida por el Consejo Estatal del IEPCT, en el Procedimiento Especial Sancionador PES/017/2023, mediante la cual se declaró la inexistencia de actos de violencia política en contra de la mujer en razón de género.

RESOLUCIÓN: El Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, al resolver, acordó por unanimidad de votos declarar infundados los agravios expresados por la parte actora, por lo que se confirmó la resolución impugnada.

En esencia, la actora señala que la autoridad responsable no fue exhaustiva en la resolución impugnada, porque a su percepción no analizó en su integridad, ni el contexto en que se dio la entrevista que concedió el Diputado Local Juan Álvarez Carrillo a las afueras del Congreso del Estado; así como, no analizó de manera integral con perspectiva de género el acta circunstanciada

de inspección ocular, realizada a las manifestaciones hechas por el denunciado, por lo que, estimó que no se cumplen los aspectos mínimos para suponer que se realizó un análisis desde una óptica para juzgar con perspectiva de género.

Ahora bien, con relación a la falta de exhaustividad, se declaró infundado el agravio, ya que de las constancias que obran en autos, se desprende que la resolución de la responsable no es genérica, ni imprecisa, debido a que, sí entra al estudio de fondo, ello, al realizar el análisis integral y contextual de las manifestaciones vertidas por el denunciado en la entrevista en cuestión.

Por último, en cuanto a la falta de juzgar con perspectiva de género, se advirtió que la autoridad responsable expuso suficientes razones por las que determinó la inexistencia de los actos de VPG, en virtud de que analizó cada expresión y explicó, porque a su criterio no son dirigidas a la actora por ser mujer, ni denigran al sexo femenino, máxime que no impacta en las mujeres por el simple hecho de serlo; la base de las mismas fue visibilizar el supuesto apoyo de la denunciante hacia sus familiares y los supuestos actos de precampaña realizados por éstos, lo cual no constituye un acto de VPG, sino que fueron dirigidas a la persona con relación a temas de interés general en el contexto del debate público.

EXPEDIENTE: TET-JDC-03/2024-I

ACTOR: Agustín Pérez Contreras.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

ACTO IMPUGNADO: Acuerdo CE/2023/072, aprobado por el Consejo Estatal del IEPCT, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de prórroga para la obtención del apoyo ciudadano, y de la aprobación de lineamientos para la aplicación del régimen de excepción en localidades del municipio de Nacajuca, Tabasco.

RESOLUCIÓN: El Pleno del Tribunal Electoral, por unanimidad de votos, confirmó el acuerdo impugnado.

El actor considera que es incongruente y vulnera sus derechos político-electorales lo afirmado por la responsable, en el sentido que su solicitud no justifica la procedencia de prórroga del plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía, toda vez que el municipio de Nacajuca no está identificado como una localidad con un alto índice de marginación; ello, pues si bien el actor reconoce que ese índice es muy bajo, considera que igualmente genera un escenario de vulnerabilidad.

Al respecto, se estimó que no le asistía la razón al inconforme toda vez que, fue correcta la determinación de la responsable de declarar improcedente la implementación del régimen de excepción en diversas comunidades de aquel Municipio; dado que, con base en los índices de marginación elaborados por el Consejo Nacional de Población, Nacajuca tiene un grado de marginación muy bajo; por tanto no hubo materia para aprobar la reglamentación pretendida por el actor; además, la solicitud fue presentada faltando tres días para la conclusión del plazo de captación del apoyo ciudadano, pues si desde el inicio se encontró con la resistencia alegada, y a sabiendas que no se había dispuesto un régimen de excepción para Nacajuca, resulta ilógico que pretenda que la autoridad le conceda una prórroga por un plazo similar de treinta días, lo que conlleva a afirmar que se benefició de su propia actitud omisa.

Finalmente, el acuerdo impugnado no se consideró discriminatorio, al no tener un sesgo de género, orientación o expresión sexual, ya que está basado en la hipótesis del artículo 92 de los Lineamientos de verificación del apoyo ciudadano, el cual se dirige a regular el régimen de excepción para la obtención del apoyo ciudadano para todas las personas aspirantes a alcanzar candidaturas independientes.

